

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	6,25
seis id. id.	12,50
Número suelto.	0,25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2165

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Siendo frecuentes los accidentes producidos por Automóviles debido al incumplimiento de los bandos y disposiciones de policía que regulan la marcha de los mismos, así en el interior de las poblaciones como por las carreteras; he acordado ordenar a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, velen por el más exacto cumplimiento de referidas disposiciones, y muy especialmente por lo preceptuado en los artículos 6.º, 7.º, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento para el servicio de dichos vehículos de 17 de Septiembre de 1900.

Asimismo ordeno también a los Sres. Alcaldes de la provincia, remitan con toda urgencia a este Centro relación de todos los accidentes producidos por automóviles durante los tres últimos años.

Segovia 20 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 2119

COMISIÓN PROVINCIAL

No habiéndose presentado ningún licitador a las primeras

subastas celebradas en el local, día y hora señalados al efecto en el Boletín oficial número 120, correspondiente al cinco de Octubre último, para la adquisición de las alubias, patatas, tocino y vino para el consumo y con destino a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el próximo año de 1907, ni formulada protesta alguna acerca de dichos actos.

Y en consideración a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto del 24 de Enero de 1905; esta Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del 13 del actual, acordó sacar a segunda subasta los referidos suministros, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la primera y que se consignan en dicho Boletín oficial, señalando para la celebración de las alubias y patatas el 21 de Diciembre próximo y horas de diez y once de la mañana, y para la del tocino y vino el 22 de dicho mes y horas también respectivamente de diez y once de la misma.

Segovia 16 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares ha comunicado a este Ministerio en 6 y 24 del mes de Octubre último, a los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad y en los artículos 29 y 30 del Reglamento de dicho Cuerpo, el número de plazas que se han de proveer en este año por oposición, y la forma en que

deben distribuirse los 800 títulos de aptitud para optar a ellas entre los distritos universitarios, con cuyos datos puede ya formularse la oportuna convocatoria.

Han sido objeto de estudio por parte de la Inspección general y de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad dos modificaciones de las cláusulas de la convocatoria anterior, propuestas por la asociación de Médicos titulares en instancia del día 10 del citado Octubre, relativas, la primera, a la conveniencia de reducir a un mes el plazo de tres que concede a los aspirantes el párrafo 2.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo para la presentación de solicitudes, y la segunda, a la necesidad de imponer a cada uno de los opositores el pago de diez pesetas, ya en concepto de derechos por la expedición de los títulos de aptitud, ó por los de la papeleta de examen, para con su importe abonar a los Vocales de Tribunal las dietas correspondientes como indemnización de sus gastos de viaje a la capital del distrito y estancia en el mismo.

La Comisión permanente, aceptando el criterio de la Inspección, propone que se mantenga el referido plazo reglamentario para evitar los perjuicios que el reducirlo causaría a los aspirantes y las protestas de éstos si no podían procurarse todos los documentos en menor tiempo, y estima justo que se indemnicen a los individuos que han de componer los Tribunales de examen los gastos que les ocasione el cumplimiento de su misión, retribuyendo su trabajo, porque el hacerlo así responde a los precedentes establecidos en oposiciones análogas y no constituye un gravamen excesivo para los opositores.

Propone asimismo que rijan en las oposiciones que van a verificarse el programa de preguntas

aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905 y, en lo esencial, las reglas comprendidas en la de 3 de Junio siguiente, modificadas en cuanto a la fecha de la convocatoria, al número de plazas y su distribución, según indica la Junta de gobierno y Patronato.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente é Inspección referidas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposición pública para cubrir 800 plazas de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31 y demás concordantes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, anunciándose esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

2.º Que los 800 títulos de aptitud para ocupar dichas plazas se distribuyan, como propone la Junta de gobierno y Patronato, entre los distritos universitarios, correspondiendo proveer: al de Madrid, 150; al de Barcelona, 70; al de Cádiz, 50; al de Granada, 50; al de Salamanca, 50; al de Santiago, 100; al de Sevilla, 50; al de Valencia, 100; al de Valladolid, 130, y al de Zaragoza, 50.

3.º Que las oposiciones se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales de los distritos universitarios ó donde hubiese Facultad de Medicina, dando principio con la constitución de los Tribunales, dentro de la segunda quincena del mes de Febrero próximo.

4.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en cada distrito se nombre con arreglo al apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción general de Sanidad haciéndose por la Comisión permanente de la Junta provincial de la Coruña la designación del Médico que ha de formar parte

del Tribunal que ha de actuar en Santiago.

5.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones lo soliciten de la Inspección general de sanidad interior en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, mediante instancia extendida en papel del sello de clase 11.ª, haciendo constar en ella su residencia y el distrito en donde desean actuar, y acreditando, por medio de los documentos que detalla el párrafo 3.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, que son españoles; que tienen aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina; que están en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no tienen defecto físico que les impida ejercer la profesión.

Los documentos justificativos se acompañarán, necesariamente, á la instancia.

6.º Que esa Inspección general, terminado el plazo de los tres meses, y una vez que haya cumplido con las prescripciones del art. 31 del citado Reglamento, remita á los Decanos de las Facultades de Medicina la lista de los opositores, con sus expedientes personales, para que el Tribunal del distrito, una vez constituido cuando determina la disposición 3.ª, acuerde, en vista de los documentos presentados, las exclusiones de los solicitantes que no justifiquen los requisitos exigidos en esta convocatoria.

La lista de los aspirantes admitidos á examen por cada Tribunal se publicará por orden del Gobernador, en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 12 de Marzo próximo, en el local y á las horas que el Tribunal designe, anunciándose dichos particulares al mismo tiempo que la lista á que se refiere el párrafo anterior.

Los opositores actuarán por el orden que determine el sorteo que habrá de verificarse ante el Tribunal el día antes, ó sea el 11 del citado Marzo.

7.º Que los aspirantes soliciten del Secretario del Tribunal verbalmente, la papeleta de examen, abonando en metálico 10 pesetas. Estas papeletas estarán numeradas y firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal.

8.º Que los ejercicios se verifiquen en la siguiente forma:

El Tribunal, cada día de examen, colocará en cinco bombos, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran en cada una de las cinco secciones en que aparece dividido el programa aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905, publicado en la *Gaceta* del día siguiente.

El opositor á quien por su número corresponda actuar, previa entrega al Presidente de la papeleta de examen, sacará de cada uno de los cinco bombos una bola, y responderá, en el plazo máximo de una hora, á las cinco preguntas del programa de igual numeración que la de las bolas por él extraídas.

El opositor que no justifique, á juicio del Tribunal, su falta de asistencia á su turno de examen será excluido. Al que lo justificase se le llamará por segunda y última vez, cuando el Tribunal designe, anunciándolo en el tablón de edictos de la Facultad y en el local donde se verifiquen las oposiciones dos días antes en que hayan de actuar.

9.º Que la calificación se haga por el sistema de puntos, pudiendo adjudicar cada Juez de 5 á 10, siendo precisos 26 como minimum para la aprobación del opositor.

El Tribunal, una vez terminado el último ejercicio de las oposiciones, procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud, y remitirá á esa Inspección los expedientes de las oposiciones, como prescriben el art. 34 y el párrafo 1.º del 35 del Reglamento de Médicos titulares, acompañando una relación propuesta de los opositores aprobados, por el orden de su calificación relativa de puntos.

Los títulos de aptitud que menciona el art. 37 del citado Reglamento no se podrán expedir sin que el interesado presente el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó testimonio notarial del mismo.

10. Que el total de los derechos que los opositores hayan abonado por las papeletas de examen á que se refiere la disposición 7.ª se aplique por el Tribunal al pago de todos los gastos de las oposiciones, y el remanente se distribuya entre los Vocales, como remuneración de los servicios prestados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publiquen á continuación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.—Dávila. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Artículo de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, á que se refiere la Real orden anterior.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición una vez adscritos á él los Facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según el Reglamento, en las capitales de distrito

universario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se hayan de proveer por oposición y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Artículos del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904. (*Gaceta* del 12.)

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplejía ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona,

Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del artículo 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre de 1906.)

Núm. 2166

Alcaldía constitucional de Segovia

Subasta

Transcurrido el plazo de diez días, que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya formulado reclamación alguna, acerca del pliego de condiciones aprobado para la subasta que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de Octubre último, acordó se celebre para el arriendo del impuesto sobre cada res que se sacrifique en el Mataero público y casas particulares de esta Ciudad durante el año de 1907,

bajo el tipo de 21.000 pesetas, y con sujeción al citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de todo el que desee enterarse del mismo, cumpliendo lo acordado por la misma Corporación en la sesión referida, se anuncia al público para general conocimiento conforme á lo dispuesto en el ya citado art. 29 que el remate tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo habrán de hacerse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la mencionada Instrucción, de la cantidad de 1.050 pesetas, y por el importe del 15 por 100 de la en que sea objeto del contrato respectivamente.

El Letrado y Secretario del Ayuntamiento D. Clemente García Zamarrigo, es el designado en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la misma Instrucción, para el bastanteo de los poderes extendidos á nombres de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase undécima, y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la tan repetida Instrucción.

La cantidad íntegra en que se subaste el servicio será ingresada por el rematante en mensualidades vencidas. Segovia 20 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Rufino Arango.

Modelo de proposición
que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima, y en el sobre en que se entregue llevará escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de arrendamiento etc.» (lo que expresa la condición 3.ª del pliego).

D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día..., para la subasta del arrendamiento del impuesto sobre cada res que se sacrifique en el Matadero público y casas particulares de esta Ciudad, durante el año de 1907, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio por la suma de... pesetas céntimos, (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2168

Alcaldía constitucional de Segovia
Subasta

Transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna acerca del pliego de condiciones aprobado para la subasta que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de Octubre último, acordó se celebre para el arriendo del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes de esta Ciudad, en todo el año de 1907, bajo el tipo de 6.500 pesetas, y con sujeción al citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de todo el que desee enterarse del mismo, cumpliendo lo acordado por la misma Corporación en la sesión

referida, se anuncia al público para general conocimiento conforme á lo dispuesto en el ya citado art. 29, que el remate tendrá lugar el día 24 de Diciembre próximo, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El Depósito provisional y el definitivo habrán de hacerse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la mencionada Instrucción, de la cantidad de 325 pesetas, y por el importe del 15 por 100 de la en que sea objeto del contrato respectivamente.

El Letrado y oficial de la Secretaría del Ayuntamiento D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la misma Instrucción para el bastanteo de los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase undécima y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la tan repetida Instrucción.

La cantidad íntegra en que se subaste el servicio, será ingresada por el rematante en mensualidades vencidas. Segovia 20 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Rufino Arango.

Modelo de proposición
que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima, y en el sobre que se entregue, llevará escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del arrendamiento etc.» (lo que expresa la condición 3.ª del pliego).
D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día..., para la subasta del arrendamiento del impuesto sobre puestos públicos y vendedores ambulantes de esta Ciudad, durante el año de 1907, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio por la suma de... pesetas céntimos, (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm 2164

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.—Circular

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que á continuación se detallan, con lo dispuesto por la instrucción de Cédulas personales, Real orden circular de la Dirección general del Tesoro de 25 de Marzo de 1904, y lo prevenido por el Tribunal de Cuentas del Reino, respecto á la entrega en las Tesorerías de Hacienda de los talones matrices, que deben acompañarse á la cuenta respectiva como uno de los justificantes y documento imprescindible para poder ser expedidas por esta dependencia las certificaciones por extravío de las referidas cédulas, se previene á los Sres. Alcaldes que si á vuelta de correo no dan cumplimiento al servicio de que se trata, se les impondrá la multa de diez pesetas con que quedan conminados, á parte de las demás responsabilidades á que puedan hacerse acreedores, esperando del celo de dichas autoridades no darán lugar á ello.

Segovia 17 de Noviembre de 1906. —El Tesorero de Hacienda, I. Martínez.

Ayuntamientos

Arcones.
Calabazas.
Casla.
Castroserna de Arriba.
Cuéllar.
Dehesa.
Dnhierro.
Fuentes de Cuéllar.
Jemenuño.
Charún.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Montejo de la Serrezuela.
Monterrubio.

Montuenga.
Moral.
Puebla de Pedraza.
Ribota.
Sacramento.
San Miguel de Bernuy.
Santa Maria de Riaza.
Siguero.
Sotillo.
Tabladillo.
Valdevarnés.
Yanguas.
Zarzuela del Monte.

Núm. 2167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1907, y resultando con déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable enjugar dicho déficit, con la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos, 120 por 100 en algunos artículos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, consumo calculado durante el año, impuesto de arbitrios y producto calculado, á continuación se expresan, y estará expuesto al público por término de diez días.

ARTICULOS	UNIDADES	Impuesto de arbitrios sobre la unidad		Producto calculado durante el año 1907
		Consumo calculado durante el año	Pesetas	
Dulces y confituras				
Confituras y dulces de todas clases, turrone, pastas y mazapán.....	Kilogramo.	1.200	25	300
Conserva de fresa, fresones, frambuesa, grosella y de toda clase de frutas verdes y secas, así en seco como en almibar.....	Idem.....	500	35	175
Arrope con frutas ó sin ellas.....	Idem.....	400	5	20
Turrón de piñón.....	Idem.....	230	13	29'90
Frutas				
Frutas de todas clases.....	Idem.....	105622	5	5.281'10
Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	Idem.....	200	5	10
Idem sin cáscara.....	Idem.....	2.000	17	340
Aveñanas, chufas y cacahuet.....	Idem.....	2.600	5	130
Piñón mondado.....	Idem.....	300	6	18
Idem con cáscara.....	Idem.....	20.000	1	200
Castañas pilongas y verdes, exceptuándose las destinadas para el ganado.....	Idem.....	6.000	5	300
Bellotas de encina y roble, exceptuándose las destinadas para el ganado.....	Idem.....	2.000	0'60	12
Fresa y fresones.....	Idem.....	500	35	175
Granadas.....	Idem.....	2.000	5	100
Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidra.....	Idem.....	28.000	5	1.400
Melones y sandías.....	Idem.....	120000	1	1.200
Nueces.....	Idem.....	8.000	1	80
Uvas, pasas de todas clases, ciruelas, pasas, dátiles, higos, pasas en caja, pan de higo y orejones.....	Idem.....	4.400	8	352
Cocos y demás fruta de América.....	Idem.....	200	8	16
Varios artículos				
Azafrán.....	Idem.....	100	3	300
Pimiento.....	Idem.....	8.000	8	640
Patatas.....	Idem.....	350000	0'50	1.750
Espárragos.....	Idem.....	1.000	10	100
Aleachofas.....	Idem.....	2.000	5	100
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes y cualquiera otra clase de hortalizas	Idem.....	300000	0'50	1.500
Carbón de piedra y hulla.....	Idem.....	360000	0'40	1.440
Cominos y anises.....	Idem.....	200	8	16
Galletas, pastas y almidón.....	Idem.....	18.000	2	360
Alcohol desnaturalizado.....	Litro.....	500	10	50
Perfumería ó sustancias de tocador, como son aguas, alcoholes, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, extractos, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc.....	Idem.....	2.000	25	500

Segovia 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rufino Arango.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Diciembre de 1906, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
D. Restituto Fuentetaja.....	San Martín y Mudrián.....	Rústica...	Estado.....	San Martín y Mudrián..	>	30 Diciembre 1906...	60'40	>
D. Leonardo Hernando Valentin	Aldeasoña.....	Idem.....	Idem.....	Aldeasoña.....	>	4 id. id.....	175'80	>
El mismo.....	Idem.....	Urbana...	Idem.....	Idem.....	>	4 id. id.....	91	>
El mismo.....	Idem.....	Rústica...	Idem.....	Idem.....	>	4 id. id.....	179'80	>
D. Leandro Sánchez Araujo...	Segovia.....	Urbana...	Idem.....	Torreadrada.....	>	23 id. id.....	130'20	>

Segovia 15 de Noviembre de 1906.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 2110

Alcaldía del Espinar

Del monte «Dehesa Chica» de estos propios, ha desaparecido la caballería reseñada á continuación, perteneciente al vecino de esta villa, Emilio Tapia Peña.

Una yegua, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada, labrada de las manos, con seis rayas en una extremidad y cinco en otra, estrella pequeña en la frente, de tres años de edad y sin hierro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con objeto de averiguar su paradero.

El Espinar 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Núm. 1874

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Dor Francisco Martín Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 23 de Octubre, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 1.869'05 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1907; esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, á excepción del de pesas y medidas, el cual se acordó renunciar por no ofrecer ventaja alguna en este pueblo atendidas sus condiciones y circunstancias.

En su consecuencia y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las 1.869'05 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que aun cuando en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, se permite el recargo del 120 por 100 que faculta la Ley de 19 de Julio de 1904, en virtud de la supresión de trigo y sus harinas,

por lo excesivo que este impuesto resulta, acuerdan gravar sólo con el 100 por 100 dicho impuesto, y en virtud del déficit que aparece, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la Ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual		
			Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Paja de cereales...	100 Kilogs.	2'25	0'56	269.000	1.508'40				
Leña de todas clases...	100 Idem.	2'50	0'62	58.492	362'65				
							Total general.....		1.869'05

Se acordó por último que el precedente particular se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878; y una vez transcurrido el plazo, se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones; levantándose la sesión que firman los señores concurrentes de que certifico: Félix Sancho.—Victor Aguado.—Lucio Sancho.—Galo Llorente.—Pedro Garcillán.—Andrés Mans.—Robustiano González.—Modesto Pacheco.—Juan Llorente.—Francisco Martín, Secretario.»

El particular inserto corresponde con su original á que me remito. Y

para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, D. Félix Sancho Llorente, en Juarros de Riomoros á 23 de Octubre de 1906. — Francisco Martín, Secretario. — V.º B.º: El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 2160

Alcaldía de Valvieja

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valvieja 17 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Antonio Miguel.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

- San Cristóbal de Cuéllar.
- Boceguillas.
- Cascajares.
- Turrubuelo.
- Navares de las Cuevas.
- Hinojosas.
- Carrascal del Río.
- Aguilafuente.
- Narros.
- Santa Marta.
- Adrados.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Carbonero el Mayor.
- Valverde.

Por término de diez días: Sotosalbos.

Por término de quince días: Aldealengua de Santa María. Santibáñez de Ayllón.

Núm. 2127

Alcaldía de La Lastrilla

Terminado el padrón de cédulas personales para 1907, está expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

La Lastrilla 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Benito Martín.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- San Cristóbal de Cuéllar.
- Estebanvela.
- Navafria.

Por término de diez días:

- Matabuena.

Por término de ocho días:

- Aldeanueva del Codonal.
- Sotosalbos.

Núm. 2144

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Terminada la matrícula de industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para que en ese plazo, puedan examinarla cuantos lo deseen, y expongan las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Carbonero de Ahusín 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Valverde.

GRAN FERIA DE GANADOS

en la villa de

CANTALEJO

Durante los días 1.º al 8 de Diciembre próximo, se celebrará en la expresada villa la *gran Feria de Ganados*, que con permiso del Sr. Gobernador de la provincia y por acuerdo del Ayuntamiento, viene anunciándose por medio de prospectos y en la prensa local.

Los feriantes y demás personas asistentes á esta Feria, encontrarán toda clase de comodidades, así como gratas diversiones.